

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1913.

NUM. 67.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 10 y 11 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Mejoras materiales.

Es el nombre de una Junta que a iniciativa del Jefe Político de Atotonilco, ha quedado instalada en aquella villa. Tiene por objeto arbitrarse recursos en la forma que más estime conveniente, para destinarlos en las muchas obras y mejoras de que carece aquella población.

Al efecto, nombró su Junta Directiva, la que se encargará de estudiar, discutir y organizar la realización de los proyectos; quedó compuesta del modo que sigue: Presidente honorario, el Sr. Jefe Político, Dámaso M. Barajas; Presidente efectivo, Sr. Francisco Chávez; Vice-Presidente honorario, el Sr. Daniel Benítez, Presidente Municipal; Vice-presidente efectivo, Sr. Francisco Valdespino; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo vocales, respectivamente, Sres. Manuel Rodríguez Moctezuma, Antonio Bracho, Francisco Chapa, Amado Mendoza, Mariano Franco, Paulino Sánchez, Arcadio Licona y Joaquín Jiménez; Tesorero, Sr. Agustín Badillo; Secretario, Sr. Santos E. Arriaga y Prosecretario, Sr. Vicente M. Gómez.

### Nombramientos.

El Sr. Tito E. Montes ha sido designado para que se encargue de la Oficina de 2º orden de Pesas y Medidas, en la ciudad de Huichapan, en lugar del C. Arturo Suárez que renunció. El Sr. Teodoro Puente fué nombrado escribiente de la Sección de Gobernación y Milicia; el Sr. Guillermo Iriarte y de la Peza, de la Sección de Archivo de la misma Secretaría y el Sr. Leopoldo López, escribiente de la Jefatura Política de Huichapan y de la de Tulancingo, el C. Adolfo Marín C.

### Renuncia.

El C. Ignacio Machorro renunció el cargo de Jefe Político de este Distrito, del cual se había separado con licencia que se le concedió.

### La naranja.

Con referencia a esta fruta dice al Gobierno General el Cónsul General de México en Montreal, Canadá:

"Tengo el honor de informar a Ud. que aunque el Gobierno de los Estados Unidos ha prohibido la importación de la naranja procedente de México, el Gobierno canadiense permite la importación de dicha fruta en el Canadá. Como quiera que en este país se hace un gran consumo de naranja, sería conveniente notificarlo a los agricultores a fin de que remitan las frutas al Canadá y de este modo encontrarán un buen mercado a sus productos, y el comercio, por lo tanto, gozará de un notable aumento."

Lo que hacemos del conocimiento de los hidalguenses que se dedican al cultivo de las frutas, cumpliendo con la recomendación que para ello hizo al del Estado el Gobierno General.

### Directoras.

El Sr. Gobernador se ha servido expedir nombramientos de Directoras de las escuelas oficiales de niñas, de Nogala,

a favor de la Srta. Isaura Hernández, de Tetepango al de la Srta. Teodora Rivera y de niños de la ciudad de Huichapan, interinamente, al de la Srta. Profesora Albina Herrera.

### Visita Oficial.

Comunica al Jefe Político de Huichapan que ha principiado a practicar visita a los Municipios de aquel importante Distrito.

Algo o mucho bueno tiene que resultar de esa visita.

## Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 3 al 9 de agosto de 1913.

### Nacimientos

Hombres 10, Mujeres 4..... 14

### Presentaciones

Leopoldo Mir y Refugio Meneses, Antonio Márquez y María Castillo.

### Matrimonios

Macario Guzmán y Eloisa Martínez, Ernesto Carbajal y Ana María Soto Mayor, Julio Solares y Juana Zerón.

### Niños vacunados

Hombres 12, Mujeres 10..... 22

### Enfermos remitidos al hospital

Hombres 3, Mujeres 2..... 5

### Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Viruela..... 3  
Tuberculosis pulmonar..... 3  
Tifo..... 1

### Defunciones

José Gutiérrez, Sebastián Rivera, Guadalupe Zúñiga, Luisa González, Delfina Avilez, Lorenza Pineda, Matías Álvarez, Pedro Benítez, J. Carmen Martínez, Concepción Fernández de Ruiz, Julián Cabrera, Ricardo Cruz, Severiano Torres, Magdalena Torres, Pedro Salazar, Aureliano Hernández, Eugenio García, Francisco Mejía, Alejo Manríquez, Luz Motta de Angulo, Juan López, Alberto Vivanco, Juan Barrera, Agapito Horta, Adelaida Ortiz, Eugenio Cruz, Modes.

to Villeda, Soledad Peña, Glafira Cruz, Valentín Ramírez, Angela Téllez, Eutimia García.

#### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Nevillos .....	145
Carneros .....	117
Chivos .....	223
Cerdos .....	101

#### Animales incinerados en el Hornó Crematorio

Caballos .....	1
Asnos .....	1

#### Ministrado por el Municipio

Petróleo para la Gendarmería, litros .....	60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros ..	8
Petróleo para el Panteón Municipal, litros ..	5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros .....	3

#### Obras Materiales

- En la Plazuela de Morelos se hizo una excavación para atarrea, que mide 8 metros.  
Se puso una caja hidráulica con una ventallera para evitar la salida de los gases, y se empedraron 48 metros cuadrados.  
En la Cárcel de Ciudad se terminaron de construir unos hornos.  
En la calle de Hidalgo se puso a la banqueta un escalón de 2 metros.  
En el Jardín de San Francisco se puso a la banqueta un escalón de diez metros.  
En el Costado Sur del Parque, se pusieron 3 puertas y se comenzó a abrir una.  
En el mismo Parque se le puso una cortina al lago que mide 70 metros.  
En la atarrea de la 3a. de Mina se hicieron 10 mts. de acortinado y bóveda.  
En varias calles de la ciudad se compusieron 35 metros de atarrea.

### Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS  
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

### DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

[ CONTINUA ]

XIII. Los terrenos baldíos no deslindados y que no estén poseídos u ocupados con los requisitos que señala la base II, podrán ser adquiridos por denuncia. Las diligencias respectivas de medición y deslinde de los terrenos denunciados serán tramitados por Agentes administrativos de la Secretaría de Fomento mientras no se presente oposición al denuncia, en el cual caso, y desde que ésta surja, corresponderá el conocimiento del asunto al Juez de Distrito en cuya jurisdicción se encuentre el terreno denunciado.

XIV. Del importe de los terrenos baldíos, estén o no deslindados, corresponderá una tercera parte al Estado en que estuvieren ubicados y dos terceras partes a la Federación.

XV. El Ejecutivo Federal podrá mandar reservar temporalmente los terrenos baldíos cuya enagenación no juzgue conveniente hacer desde luego, por necesitarse los terrenos para algún uso público, para ser destinados a colonias o por algún otro motivo de conveniencia pública y también podrá mandar reservar temporal o permanentemente terrenos destinados a bosques.

### DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1905.

QUE MODIFICA LAS BASES 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> Y 12.<sup>a</sup>

DE LA LEY ANTERIOR.

Artículo único.—Se modifican como sigue, las bases primera, décima y duodécima del decreto promulgado el 30 de Diciembre de 1902, que autoriza al Ejecutivo para reformar la legislación vigente sobre terrenos baldíos:

I. Será derogada la clasificación que hace la ley de 26 de Marzo de 1894 en terrenos baldíos, nacionales, demasías y excedencias, y solo se establecerá la que expresa la base tercera. Los terrenos baldíos se definirán en forma análoga a la del artículo segundo de dicha ley, pero se considerarán amparados por el título primordial los terrenos cuya área quepa dentro de la extensión marcada en el título, aunque no se conserve estrictamente la identidad de linderos y los terrenos que estén comprendidos dentro de los linderos señalados en el título, no obstante abarquen una área mayor que la que éste último expresa.

X. Se facultará también a la Secretaría de Fomento para declarar salido del dominio de la Nación, un terreno baldío a favor de quien lo hubiere adquirido por prescripción siempre que previa la presentación del plano del terreno e informe pericial correspondiente, con los requisitos que determinan los reglamentos administrativos, se compruebe reunir las condiciones que expresa la segunda base, por medio de información *ad perpetuam* o por sentencia que haya causado ejecutoria, pronunciada por los tribunales de la Federación en que se declare haberse comprobado, por el solicitante el hecho de la prescripción. La ley determinará las autoridades u oficinas ante las cuales podrá rendirse la información a que se refiere esta base, como las demás que establezca la misma ley, así como los requisitos que en tales informaciones se deban llenar.

XII. Subsistirá substancialmente la Institución del Gran Registro de la Propiedad de la República, establecida por la ley de 26 de Marzo de 1894; pero se autoriza a la Secretaría de Fomento para organizar dicho registro en cuanto a su planta y funciones de orden administrativo, así como para reunir, bajo la misma organización, este registro y las demás oficinas, comisiones y dependencias que afecten el régimen de tierras y aguas en toda la República.

### LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1909

QUE MODIFICA LA DE 26 DE MARZO DE 1894 SOBRE

TERRENOS BALDIOS.

Art. 1.<sup>o</sup> Entre tanto se reforma la legislación sobre terrenos baldíos con arreglo a las bases del decreto de 30 de Diciembre de 1902, quedan en suspenso las disposiciones de la ley vigente de 26 de Marzo de 1894, en lo relativo al denuncia de terrenos baldíos. En consecuencia no se admitirá en lo sucesivo, por las Agencias de la Secretaría de Fomento, ningún denuncia de dichos terrenos, pero se continuarán hasta su terminación y con arreglo a los preceptos de la citada ley de 26 de Marzo de 1894, los denuncios que hubiere en tramitación en la fecha de la presente ley.

Art. 2.<sup>o</sup> Se suspenden las facultades que las leyes otorgan al Ejecutivo para enajenar terrenos nacionales, subsistiendo la suspensión hasta que sean rectificadas por comisiones oficiales, los deslindes practicados con anterioridad.

Art. 3.<sup>o</sup> La Secretaría de Fomento podrá celebrar contratos de arrendamiento para la explotación de terrenos baldíos y nacionales, con sujeción a las siguientes bases:

I. El término del arrendamiento no podrá exceder de diez años:

II. El precio del arrendamiento en ningún caso será inferior al cinco por ciento anual del valor del terreno.

Para los efectos de este inciso, los terrenos baldíos se considerarán con el valor que les asigna la tarifa expedida para el corriente año fiscal, y los terrenos nacionales con el expresado valor, aumentando en un cincuenta por ciento:

REGLAMENTO

DEL DECRETO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1909,

SOBRE TERRENOS.

CAPITULO II.

DEL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

BALDÍOS Y NACIONALES.

Art. 13.—Para la celebración de contratos para la explotación de terrenos de la Nación, es requisito previo que se deslinden los terrenos de que se trate y se plantifiquen con conformidades de los colindantes y que se acoten con zanjas, cerca, seto vivo o sendas con mojoneras artificiales.

Si algún colindante rehusare dar su conformidad, se continuará la operación del deslinde y planificación del terreno, dándose aviso a la Secretaría de Fomento para que resuelva lo que proceda.

Art. 14.—Para los efectos del artículo anterior, los plazos que se señalen estarán en relación con la extensión del terreno. Cuando ésta sea de 50.000 hectáreas, o menos, el plazo será de seis meses, y por cada 50.000 hectáreas o fracción más, se calculará a razón de seis meses.

Art. 15.—Para la aprobación de los planos respectivos, se deberán presentar las carteras de campo que hayan usado los Ingenieros en su levantamiento, las planillas de cálculos y los documentos sobre conformidades de colindantes.

Art. 16.—Los contratos para la explotación de terrenos de la Nación, se sujetarán a las reglas generales siguientes.

I. Si la extensión del terreno es mayor de 20.000 hectáreas, la Secretaría de Fomento tiene la facultad de señalar la superficie mínima que el arrendatario se obligue a designar cada año para la explotación:

II. Cada año se presentará el plano de la parte que haya de explotarse, juntamente con un informe sobre las condiciones del terreno:

III. El precio del arrendamiento se pagará en efectivo y por años adelantados, en la Tesorería General de la Federación:

IV. Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el arrendatario por medio de un depósito en títulos de la Deuda Pública, que se constituirá en el Banco Nacional de México.

Cuando la extensión del terreno sea menor de 20.000 hectáreas, el depósito será equivalente al importe de la renta de un año.

Cuando la extensión del terreno sea mayor de 20.000 hectáreas, el depósito será equivalente al importe de la Renta de un año, por una superficie de 20.000 hectáreas:

V. La explotación de los terrenos quedará sujeta a la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores del Gobierno:

VI. Los arrendatarios no tendrán más derecho que los que les otorgue expresamente la explotación que se haya contratado:

VII. Terminado el plazo del arrendamiento, el terreno volverá a poder del Gobierno con todas las obras mejoras que se hubieren hecho, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar indemnización ni compensación de ninguna especie, por dichas obras y mejoras:

VIII. No podrán los arrendatarios traspasar la concesión sin previo permiso y autorización del Gobierno.

No podrán traspasarla a ninguna compañía extranjera, y tampoco a un Gobierno extranjero, ni admitirlo como socio. IX. Se declarará la caducidad de la concesión por cualquiera de las causas siguientes:

a. Por no hacer el entero pago de la cantidad que importe el arrendamiento:

b. Por traspasar la concesión sin permiso del Gobierno:

c. Por traspasarla a una compañía extranjera:

d. Por traspasarla a un Gobierno extranjero o admitirlo como socio.

(Continuará)

III. A los arrendatarios se les podrá conceder en los contratos respectivos, el derecho de adquirirlos por el tanto, cuando otro pida su enajenación y ésta proceda de acuerdo con lo prevenido en el art. 6° de la presente ley. El arrendatario deberá hacer uso de ese derecho dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que la Secretaría de Fomento le haga saber su disposición de enajenar el terreno.

Art. 4° Los contratos de enajenación o promesa de enajenación de terrenos baldíos y nacionales, celebrados con fundamento en las leyes de 15 de Diciembre de 1883 y 26 de Marzo de 1894, se darán por terminados al vencerse los plazos estipulados en ellos, sin que por ningún motivo puedan revalidarse dichos contratos ni prorrogarse los plazos que señalen.

Art. 5° El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Fomento, mandará deslindar y medir los terrenos baldíos que aun existen en la República, por medio de comisiones oficiales pagadas con cargo a las respectivas asignaciones del presupuesto.

Así mismo, el Ejecutivo procederá, por medio de las dichas comisiones, a la rectificación de los deslindes de terrenos nacionales, completándose la rectificación con los datos geográficos que fijen las disposiciones administrativas o reglamentos que se dicten.

Art. 6° Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo vendidos y deslindados en los términos que expresan los artículos anteriores, se destinarán preferentemente a la colonización y otros fines de interés general, reservándose para bosques los que para ello fueren adecuados. El Ejecutivo podrá enajenar los terrenos que no fueren destinados a los objetos que antes se indican; pero no podrá hacer ninguna enajenación a favor de una sola persona, por cantidad mayor de 5.000 hectáreas.

Art. 7° En todo caso de enajenación de terrenos pertenecientes a la Nación, deberán ser preferidos los ocupantes de los mismos, siempre que durante diez años o más hayan tenido acotados los terrenos que ocupan, con cercas, setos o vallados, o los hayan cultivado o utilizado en alguna explotación agrícola; y en uno y otro caso, hayan pagado durante los últimos cinco años, los impuestos que ha dichos terrenos correspondan, según la ley local respectiva. La ocupación en los términos expresados, deberá comprobarse ante el Juez de Distrito que corresponda, con citación y asistencia del Ministerio Público, quien se sujetará a las instrucciones generales o especiales que dicte la Secretaría de Fomento.

Art. 8° Continúan en todo su vigor las disposiciones vigentes que proporcionan a los poseedores de baldíos o de demasías, los medios de perfeccionar sus derechos, obteniendo un título legítimo. La Secretaría de Fomento continuará celebrando composiciones por baldíos y demasías que estén poseídos con los requisitos que señala la ley de 26 de Marzo de 1894. La propia Secretaría queda facultada para dictar las disposiciones que estime convenientes, a fin de que los planos y trabajos periciales, en general, que deba hacerse para celebrar composiciones, se sujeten a nuevos requisitos para asegurar su exactitud. En todo caso, para que los mencionados planos y trabajos periciales, puedan ser aprobados, deberán ser ejecutados o verificados por perito nombrado por la Secretaría de Fomento.

Art. 9° Continúan vigentes las disposiciones que rigen sobre fraccionamiento de ejidos; pero los títulos que se expidan como consecuencia de los fraccionamientos, impondrán la obligación de cultivar o aprovechar el lote durante diez años y contendrán las condiciones necesarias, a fin de que el favorecido y sus sucesores a título universal, solo puedan usufructuar el terreno por el dicho término de diez años, sin facultad para arrendarlo, enajenarlo o conceder su aprovechamiento, sino después del plazo indicado, durante el cual plazo, ni el propio terreno, ni los derechos sobre él conferidos estarán sujetos a embargo por parte de tercero.

La contravención de los preceptos de este artículo, será motivo para declarar la nulidad del título, y para que la Nación reivindique en el juicio correspondiente el terreno de que se trate, a fin de que sea aplicado al jefe de familia en quien concurran los requisitos de ley.



## INSTITUTO CIENTIFICO Y LITFRARIO DEL ESTADO

NOTICIA del movimiento habido en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, durante el mes de julio de 1913.

NUMERO DE LEOPORES.	NUMERO DE VISITAS.
De obras de Botánica.....	26
" " " Cálculo Infinitesimal.....	1
" " " Geografía.....	3
" " " Historia Universal.....	36
" " " " Patria.....	13
" " " Idiomas.....	2
" " " Literatura.....	62
" " " Matemáticas.....	5
" " " Mecánica.....	1
" " " Medicina.....	5
" " " Mineralogía.....	4
" " " Milicia.....	2
" " " Novelas.....	2
" " " Tablas de Logaritmos.....	32
Total.....	194

### PERIODICOS RECIBIDOS.

Los Oficiales de los Estados de Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Territorio de Tepic, Veracruz, Zacatecas y el del Estado.

De la Ciudad de México "La Patria," "El Progreso de México," semanario dedicado a la Agricultura práctica, a la Industria y al Comercio. Tomo XXI. Números del 894 al 898. "Semana Mercantil" Organó Oficial de la Cámara Nacional de la Ciudad de México. 2ª Época: año XXIX, números del 25 al 27. "El Economista Mexicano." Semanario de asuntos Económicos y Estadísticos. Tomo LVI, números del 8 al 17. De esta Ciudad "El Bohemio."

### FOLLETOS QUE SE RECIBIERON.

"El Agricultor Mexicano" Mayo de 1913. Tomo XXXIV. número 5. Director: Rómulo Escobar, Ingeniero Agrónomo. Administrador: Numa P. Escobar, Ingeniero Agrónomo. Editores: Escobar Hnos.—Ciudad Juárez, Chihuahua, Mex.

### LIBROS RECIBIDOS.

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Erario Federal, para el año fiscal que comienza el 1º de Julio de 1913 y termina el 30 de Junio de 1914.—México. Tipografía de la Oficina impresora de estampillas, Palacio Nacional 1913.

Pachuca, a 31 de julio de 1913.—Vº. Bº., El Director, Emilio Asiam.—El Bibliotecario, Antonio Pérez Ramírez.

## SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

### SECCIÓN DE TESORERÍA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de junio de 1913.

#### INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 15,611 40
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	

Administración de Rentas de Aco- pan.....	\$ 4,715 78
Administración de Rentas de Apam.....	11,809 10
Administración de Rentas de Ato- tonilco.....	4,176 47
Administración de Rentas de Hue- jutla.....	3,206 84
Administración de Rentas de Hui- chapan.....	5,944 42
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	3,947 94
Administración de Rentas de Metz- titlán.....	1,754 83
Administración de Rentas de Mo- lango.....	1,550 81
Administración de Rentas de Pa- chuca.....	93,342 96
Administración de Rentas de Tenan- go.....	1,153 15
Administración de Rentas de Tula.....	8,420 95
Administración de Rentas de Tulan- cingo.....	17,252 72
Administración de Rentas de Za- cualtipán.....	1,628 67
Administración de Rentas de Zi- mapán.....	\$ 2,653 02 161,557 66

### RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	\$ 471 70
Pensiones sobre herencias.....	946 55
Multas.....	7 71
Reintegros.....	5,778 14
Translación de dominio.....	270 21
Ingresos extraordinarios.....	160 00
Contribución federal.....	245 49
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	100 09
Títulos profesionales.....	3 00
Banco de Hidalgo, cuenta Depósitos.....	11,369 00
Banco Nacional, cuenta Depósitos.....	4,000 00
Suplemento a Admones. de Rtas.....	2,077 77 25,429 6
Suma.....	\$ 202,598 7

### EGRESOS.

#### PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	\$ 2,200 00
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	305 00 2,505

#### PODER EJECUTIVO.

Ejecutivo y Secretaría particular.....	\$ 1,326 00
Secretaría General del Gobierno.....	4,384 57
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	13,967 12
Honorarios de recaudación.....	286 45
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,106 54
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	5,016 98
Seguridad Pública.....	8,777 31
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública.....	11,714 08
Hospital Civil.....	4,090 69
Imprenta del Gobierno.....	383 00
Pensionistas del Estado.....	\$ 270 00 53,32

**PODER JUDICIAL.**

H. Tribunal Superior.....	\$ 3 503 16	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,813 65	
Cárcel del Estado.....	268 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	620 00	
Subvención a hospitales.....	450 00	
Alimentos de presidiarios.....	428 72	11,083 53

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Instituto Científico y Literario, sueldos y gastos.....	\$ 2,135 00	
Instrucción Pública Primaria — Sueldos.....	15,617 64	
Instrucción Pública, gastos.....	2,901 00	20,653 64

**GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.**

Beneficencia pública.....	\$ 50 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	7 10	
Muebles y útiles.....	498 50	
Subsidio al F. C. de Pachuca a Tampico.....	2,000 00	
Amortización de la deuda.....	2,752 30	
Correspondencia oficial.....	221 30	
Materiales.....	2,304 78	
Servicio Telefónico.....	171 20	
Sueldos accidentales.....	4,339 27	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,245 08	
Escuela Correccional.....	243 37	13,832 70

**DIVERSOS.**

Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	26,797 73	
Tesorerías Municipales.—Derechos que les corresponden.....	16,246 54	
Servicios extraordinarios.....	390 00	
Depósitos diversos.....	325 00	
Suplementos a Municipios.....	379 40	
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	5,016 46	
Deudores y acreedores diversos.....	210 00	
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	457 50	
Observatorio Meteorológico.....	84 00	
Propagadores de la vacuna.....	209 58	
Banco de Hidalgo, cuenta depósitos.....	870 83	
Aluiciones.....	1,314 93	
Suplemento a Admones. de Rentas.....	5,078 79	
Fuerzas de Seguridad Pública.....	20,495 24	77,876 00

Existencia para el 1º de julio..... 23,325 11

Suma.....\$ = 202,598 72

**MOTAS:**

**CAJA.**

En efectivo.....	\$ 3,882 31
En documentos y vales.....	19,442 80

Existencia..... 23,325 11

**DEPOSITOS DISPONIBLES A LA VISTA:**

En el Banco de Hidalgo.....	1,580 63
En el Banco Nacional.....	\$ 30,000 00

Existencia..... 31,580 63

Pachuca, a 30 de junio de 1913.—Juan F. Rojas.—Rúbrica.—V.º B.º, Ramón M. Rosales.—Rúbrica.—Conforme, E. A. P. del T. A. Ramiro.—Rúbrica.—Conforme, Francisco de P. Olvera.—Rúbrica.—O. M. e. d. d.

# Dirección General de Correos

## CONVOCATORIA

1º Se convocan postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles, por el Correo entre Ozuluama, Ver., y Huejutla, Hgo. pasando por: Punta de la Loma Alta, La Aguada, Linares o Limones, La Puerta, El Jardín, Canales, Pecero, Piedras Negras, Loma de la Cerca, Orejón, Dos Zanjias, El Potrero, Tantoyuca, Tepatlán, Ococeoa, Mecapala, Platón Sánchez y Chalma.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos a pie.

3º El número de viajes redondos será de uno diario, trescientos sesenta y cinco al año, tocando los correos los puntos arriba expresados, y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5º Será obligatorio, y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará a estar en vigor el 1º de diciembre de 1913, y su duración será de 4 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$100.00 a disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de Ozuluama, Pecero, Tantoyuca, Platón Sánchez, Chalma ó Huejutla, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará a beneficio del Ramo de Correos, si el solicitante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los solicitantes serán enviados directamente por ellos a la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ozuluama, Ver., y Huejutla, Hgo.

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los solicitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo; entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata, y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10. Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados, o de sus legítimos representantes, el día 31 de octubre de 1913 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará a quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados sólo se recibirán hasta el 30 de octubre de 1913.)

11. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12. Tan luego como se declare cuáles fueron las propuestas aceptadas, los postores a quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria; en la inteligencia que ésta subsistirá conforme el artículo 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor a quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo a disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza a que se refiere el art. 9º de esta propia convocatoria.

13. La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14. En caso de duda con respecto a otros pormenores referentes a este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en las Oficinas de Correos de Ozuluama, Pecero, Tantoyuca, Platón Sánchez, Chalma o Huejutla, y, si fuere necesario, en esta Dirección General.

México, 30 de agosto de 1913.—El Director General, *J. P. Acevedo*.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### CITACION

Señores Ignacio Mendivil, Leandro H. Payró, José Pardo Varela, y Señora Francisca Abrego viuda de Gouff.

En los autos del juicio sumario hipotecario, seguido en este Juzgado por el señor licenciado don Joaquín González, como apoderado de don Mariano Salas, contra don Alredo L. Méndez, se ha mandado se saquen a remate los siguientes bienes:—I. Terreno llamado "Salazar," que linda: al Norte, con la Hacienda de Istula del Municipio de Huasca y ranchería de Cerro Gordo del de Omitlán; al Sur, con el rancho llamado Salinas, propiedad del señor licenciado Lara; al Oriente, la ranchería del Paso; y al Poniente, el citado rancho de Salinas.—II. Terreno llamado "Salinas," que linda: al Norte, con la Hacienda de La Venta; al Oriente y Sur, con terrenos de doña Jesús Ortiz; y al Poniente, con la misma Hacienda de La Venta y terrenos del señor licenciado Lara.—III. "Rancho del Castillo," que linda: al Norte y Poniente, con el nominado Salazar, al Sur, con terrenos de Justiniano Castillo; y al Oriente, con los de Julio Castillo.—IV. Varios terrenos sin nombre, sitios, lo mismo que los anteriores, en Omitlán, jurisdicción de Atotonilco el Grande, que lindan: al Norte, con la Hacienda de Istula y terrenos de Maura Mendoza y de Eugenio Castañeda; al Sur, con propiedad del señor licenciado Lara (Salinas y Salazar) y los citados doña Maura Mendoza y don Rómulo Mejía; y al Poniente, con la Hacienda de La Venta. Los linderos generales de los predios listados, son los siguientes: al Norte, la Hacienda de Istula y terrenos de Eugenio Castañeda y Rómulo Mejía; al Sur, terrenos de Justiniano Castillo y de la Compañía de Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con tierras de Melchor

Mata, Benito García y Julio Castillo; y al Poniente, la Hacienda de La Venta, el rancho de la testamentaria de don Guillermo Maning y tierras de Elías Pliego; y su valor fiscal el de \$25,000.00 cs. veinticinco mil pesos. Esta moneda, que será la primera, se verificará en el local de este Juzgado a las once de la mañana del sexto día útil posterior a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a Uds. como acreedores que aparecen del certificado de gravámenes respectivo.

Pachuca, treinta de agosto de mil novecientos trece.—*César Becerra*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1913.—Recibido, septiembre 3 de 1913.—*Dawey*.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de don Elías de la Concha vecino de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de septiembre de 1913.—*César Becerra*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1913.—Recibido, septiembre 6 de 1913.—*Dawey*.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Se convoca a los acreedores del señor don Jesús Arteaga, para que ocurran con los justificantes de sus créditos, al albacea de la sucesión de aquel, señor don Francisco Arteaga, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, publicaciones que se harán además en "El Bohemio" que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, a efecto de que se listen esos créditos en el lugar que les corresponda en los inventarios.

Pachuca, a cinco de septiembre de 1913.—*César Becerra*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1913.—Recibido, septiembre 6 de 1913.—*Dawey*.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

##### EDICTO

En la sección segunda de los autos intestamentarios del Señor Amando Lejarza por disposición del Ciudadano Licenciado Pompilio Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito se cita a las personas que designa el artículo mil quinientos veintidos del Código de procedimientos civiles para la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que por memorias simples presentará la albacea en el término de quince días a contar desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas, se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, a treinta de agosto de mil novecientos trece.—*Baudelío Cruz*, Srío. 3—1

Recibido, septiembre 6 de 1913.—*Dawey*.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

El Ciudadano Licenciado Miguel Román, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha de hoy, ha concedido al Albacea del juicio sucesorio del Señor Roberto Sanabria, un término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de México, para que presente por memorias simples los inventarios a bienes de la sucesión; y se convoca a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicha diligencia.

Huichapan, julio 10 de 1913.—*Bernardo Rjo*,  
Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1913.—Recibido, septiembre 8 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO CONCILIADOR NUM. 1 DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Cornelio Pérez vecino que fué de Cañada Chica, para que los deduzcan dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial."

Actopan, agosto 15 de 1913.—*Efrén Bravo E.*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 27 de 1913.—Recibido, septiembre 5 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes de Quiterio Aguilar, el Señor Juez 2o. de 1ª Instancia del Distrito, citó a los interesados, para la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión como lo previene el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado," e "Independiente" de la Ciudad de México, cuya diligencia tendrá lugar a las diez de la mañana del día quinto útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, julio 31 de 1913.—*Salvador Fréixenet*, Srio.  
16-28-8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio de 1913.—Recibido, agosto 12 de 1913.—*Dawey*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto de expediente número 991.—Los Señores Juan Rivera, Crescencio Lugo y Jorge Corona, vecinos de esta ciudad y con habitación los dos primeros en la séptima calle de la Reforma número 14, y el último en el barrio de Cecezo, solicitan con el nombre de "GUADALUPE" cuatro pertenencias mineras en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el Mine-

ral conocido con el nombre de Capula, para explotar minerales de oro y plata de una veta que sensiblemente corre de Oriente a Poniente en el cerro del Yankee sobre la cual se halla un tiro abandonado que quedará dentro de las pertenencias que se denuncian. Las medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida el tiro ya mencionado, se medirán hacia el Sur 50 metros para llegar al verdadero punto de partida; de aquí hacia el Poniente y con el rumbo que tiene la veta se medirán 100 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Norte 100 metros; luego, también en ángulo recto y hacia el Oriente, 400 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Sur 100 metros, y de aquí al punto de partida 300 metros.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia

Pachuca, agosto diez y nueve de mil novecientos trece.—*A. M. Tsunzo*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1913.—Recibido, septiembre 4 de 1913.—*Dawey*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente Número 1082.—Jaima H. Armstrong, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Plazuela del 5 de Mayo número 9, solicita la concesión de 4 hectáreas, 54 aéreas 3 centáreas, entre los fundos mineros San Bartolo, Demasia de La Nevada, El Carmen, Demasia de California, Santa Rita y La Báscula situados en el cerro de San Bartolo del Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hgo. Los minerales que trata de explotar son con leyes de plata y plomo.

Las colindancias de la demasia que solicita, además de los fundos que la forman son: La Nevada por el Este, California por el N. W. La Purísima, por el N. San Lorenzo por el N. E. El Triángulo por el S. E. y por el N. W. terreno libre.

La medición se hará a partir de la mojonera N. E. de Santa Rita, recorriendo el costado Norte de ese fundo con N. 49° 14' W. y 300 metros; en seguida, en ángulo recto hacia el N. E. se prolongará la cabecera E. del mismo fundo Santa Rita hasta tocar el costado Sur de La Báscula, con N. 40° 46' E. y 153.14 metros; en seguida se recorrerá parte del costado mencionado de La Báscula con S. 57° 45' E. y distancia de 101.41 metros; después parte de la cabecera W. de San Bartolo con S. 32° 15' W. y distancia de 50.00 metros, después se recorrerá el costado Sur de San Bartolo y el mismo lado de Demasia de La Nevada con S. 57° 45' E. y distancia de 225.76 metros tocando así la cabecera N. W. del Carmen que también se recorrerá hasta llegar a la Demasia de California con S. 34° 15' W. y distancia de 74.77 metros; en seguida apañándose a la Demasia de California con N. 55° 45' W. y distancia de 39.72 metros; se llegará a la mojonera Norte de dicha Demasia y para cerrar el polígono apañándose a la misma Demasia con S. 40° 46' W. se medirán 73.35 metros.

El polígono que se forme será de ocho lados. Los rumbos a que he hecho referencia son astronómicos.

Medirá estas pertenencias, el Señor Plinio López, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, julio 24 de 1913.—*Manuel García*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, 15 de agosto de 1913.—Recibido, agosto 30 de 1913.—*Dawey*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del expediente número 1083.—El Señor Adolfo Trejo, con domicilio en la casa número 8 de la Plazuela de Juárez de esta Ciudad, solicita con el nombre de "LOS DOS HERMANOS" dos pertenencias mineras en terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, sobre la vertiente que mira al Oriente de la loma conocida con el nombre de la "ESCOBA" y frente al cerro llamado el "CUAXHIDO," que desea obtener para sus menores hijos Eusebio y Adolfo Trejo, a favor de quienes desea sea expedido en su oportunidad el título respectivo. Los minerales que trata de explotar son con leyes de plata y plomo. La medición se practicará de la cata que está sobre una veta que corre aproximadamente de Oriente a Poniente midiéndose hacia el primero de estos rumbos y sobre el rumbo de la veta 100 mts. y otros 100 mts. al Poniente sobre la misma veta: en cada uno de los extremos de esta línea se levantará una perpendicular de 50 mts. al Norte y 50 mts. al Sur, quedando así determinada una cuadra con la superficie solicitada. No existe ninguna colindancia minera, teniendo en consecuencia terreno libre por todos los rumbos.

Medirá estas pertenencias, sin perjuicio de tercero el señor Germán Espino, vecino de esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente.

Zimapán, agosto 11 de 1913.—*Manuel García.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 25 de 1913.—Recibido, septiembre 5 de 1913.—*Dawey.*

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

AVISO

El Señor Román Tenorio ha denunciado en esta Presidencia como abandonado, un terreno con unos paredones, ubicado en la 3a. calle del "Mosquito," lindando, por el Norte, con callejón "El Minero," por el Oriente con la casa de la Señora Jesús Manzano y por el Sur y Occidente con la expresada 3a. calle del "Mosquito" teniendo una superficie de 57 metros cuadrados y valuado por un perito Ingeniero en setenta y seis pesos cincuenta centavos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca, 3 de septiembre de 1913.—*Pedro Olivares, Srío.* 8 y 28 s.—16 o.—4 y 24 n.—8 d.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1913.—Recibido, septiembre 8 de 1913.—*Dawey.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEZTITLAN

AVISO

A disposición de esta Oficina, se encuentran depositados en calidad de mostrencos, un toro prieto, frente china, sin fierro, cuernos despuntados y de tres años, la oreja derecha rajada y la izquierda mocha; y una vaca prieta capirote, de cuatro años, puntal, con los fierros que constan en el expediente, puestos uno en la costilla derecha y otro en la anca izquierda; tiene una cría de dos meses pinto manzano, va-

luados por los peritos en la suma de diez pesos el toro y la vaca con cría en la misma suma.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil, haciéndose la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces durante un mes.

Meztitlán, 29 de agosto de 1913.—*Luis Morales, 8-24-8*

Administración de Rentas.—Meztitlán.—Derechos enterados, agosto 30 de 1913.—Recibido, septiembre 6 de 1913.—*Dawey.*

AVISO AL COMERCIO

El que suscribe, avisa al comercio y al público en general, que con esta fecha y por contrato que pasó ante el Corredor titulado de la Plaza de México, Luis de Anda, ha vendido libre de todo gravamen y responsabilidad, a los Señores GOMEZ Hnos. su Casa de comercio con los giros de Tienda de abarrotes, Cantina y Carnicería, sita en la esquina de la calle Morelos y Avenida Guerrero, denominada "EL PORVENIR," de esta Villa, quedando por consiguiente el Activo y Pasivo de la misma a su favor y cargo respectivamente.

APAM, Hdgo. Septiembre 1º de 1913.—*Floridano Canto.* 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 22 de 1913.—Recibido, agosto 23 de 1913.—*Dawey.*

DISTRITO DE MEZTITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE MEZQUITITLAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostros se encuentran, un macho pardo como de diez años edad valuado en la cantidad de \$ 35.00 cs. y una burra también parda como de nueve años valuada en la suma \$ 12.00 cs.; los fierros quemadores de ambos animales están en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Mezquititlán, junio 30 de 1913.—*Heliodoro López, Srío. Vivanco, Srío.* 8-28-1

Recaudación de Rentas.—Mezquititlán.—Derechos enterados, julio 2 de 1913.—Recibido, julio 5 de 1913.—*Dawey.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, comerciantes, agricultores y en general para los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 de él. De venta en la Sección de Archivo de Secretaría General del Gobierno, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS

EN EL

PALACIO DE GOBIERNO.